

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ  
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

**INFORME TÉCNICO DE NO ADMISIÓN**

**DRCC-IT-NAD-249-19**

<b>FECHA:</b>	18 DE SEPTIEMBRE DE 2019
<b>PROYECTO:</b>	DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBOS E INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES, PROVINCIA DE COCLÉ, HERRERA Y LOS SANTOS (GRUPO II) RENGLÓN N° 2: RIO LURA – BOCA DE TULU – COCLÉ
<b>NOMBRE DEL PROMOTOR</b>	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.
<b>NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>	RAFAEL JOSÉ SABONGE VILAR.
<b>CONSULTORES:</b>	OTILIA SÁNCHEZ A, LORENA VEGA Y JOSÉ PABLO CASTILLO
<b>LOCALIZACIÓN:</b>	CORREGIMIENTO DE TOABRE, DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ.

**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:**

El proyecto, consiste el proyecto consiste en el diseño y construcción de estribos e instalación de un puente modular de una vía con paso peatonal y longitud de 200 pies el cual se ubicará en el sitio exacto en el cual se erige el actual puente colgante vehicular. La base del proyecto desde su perspectiva ambiental ésta en la demolición y construcción de los nuevos estribos que se efectúe que en este caso es de 2m x2m x 8.90m para la construcción de los estribos, culminada esta actividad se iniciará el armado y lanzamiento del puente modular y posteriormente la construcción de las losas de acceso, zampeado y construcción de los accesos de tratamiento superficial

El Consorcio IPC-DC como contratista del proyecto: **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBOS E INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES, PROVINCIA DE COCLÉ, HERRERA Y LOS SANTOS (GRUPO II) RENGLÓN N° 2: RIO LURA – BOCA DE TULÚ COCLÉ**, a través del Contrato N° AL-1-20-2018 tiene entre sus renglones el compromiso de realizar las siguientes actividades específicas: Limpieza, Desarraigue y Remoción de Árboles, Excavación para Estructura, Cunetas Pavimentadas, Construcción de Esterbos, Traslado, Armado y Lanzamiento de Puente Modular, Zampeado, Construcción de losas de acceso, Suministro y colocación de material selecto y capa base, Imprimación y doble sello, Suministro e instalación de barreras de resguardo, Líneas continuas blancas de borde Línea doble amarilla de centro, Señales informativas, Señales Restrictivas, Señales Preventivas

En relación al sitio de botadero será en el **Folio Real N° 28052 (F)** cuya superficie total es de cuatro mil ochenta y siete metros cuadrados propiedad del señor Mosaded Sánchez Martínez con cédula de identidad personal N° 2-128-419, en la cual autoriza la **utilización de quinientos metros cuadrados (500 m<sup>2</sup>)** para depositar 1000 m<sup>3</sup> de material desecharable. Ubicado en la comunidad de Boca de Lura, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, en las coordenadas UTM DATUM WGS 589700 E /958385 N.

## **IMPACTOS MÁS RELEVANTES OCASIONADOS POR EL PROYECTO:**

Los impactos más significativos a generarse son: Alteración en la estructura y estabilidad del suelo. Aumento en los niveles de polvo. Contaminación por mala disposición de desechos sólidos y líquidos. Aumento de niveles de ruido. Erosión. Perdida de cobertura vegetal. Alteración de la flora y fauna del lugar. Afectación a la salud de los trabajadores. Deterioro de las vías de acceso. Mejora en la plusvalía de la propiedad. Generación de empleo temporal durante construcción y operación del Proyecto.

## **SÍNTESIS DE LA REVISIÓN:**

Que el promotor **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.**, cuyo representante legal es el señor **RAFAEL JOSÉ SABONGE VILAR**, portador del documento de identidad personal **8-721-2041**; localizable al teléfono 507-9400, correo electrónico www.mop.gob.pa (vgarzola@mop.gob.pa), presentó el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, denominado “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBOS E INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES, PROVINCIA DE COCLÉ, HERRERA Y LOS SANTOS (GRUPO II)**

**RENGLÓN N° 2: RIO LURA – BOCA DE TULU – COCLÉ”** a desarrollarse en el corregimiento Toabre, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 41 del 1 de julio de 1998, el día diez (13) de septiembre de 2019, el promotor **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.**, presentó ante la plataforma denominada PREFASIA del Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBOS E INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES, PROVINCIA DE COCLÉ, HERRERA Y LOS SANTOS (GRUPO II) RENGLÓN N° 2: RIO LURA – BOCA DE TULU – COCLÉ”** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores con Otilia Sánchez, Lorena Vega y José Pablo Castillo, persona natural inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante ResolucionesIAR 035 – 2000IRC-013-2007 e IRC-020-2004 , respectivamente.

Que luego de revisado los documentos presentados ante la plataforma denominada PREFASIA del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado, “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBOS E INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES, PROVINCIA DE COCLÉ, HERRERA Y LOS SANTOS (GRUPO II) RENGLÓN N° 2: RIO LURA – BOCA DE TULU – COCLÉ”** se detectó que el mismo no cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, debido a que:

- ❖ Que la Declaración Jurada tiene un error en la ubicación del área donde se desarrollara el proyecto, a su vez la misma al momento de escanease solo se observa la numeración hasta el punto 26 faltando los 4 puntos restantes.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998 establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es un sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente.

## **CONSIDERACIONES POR LA CUAL SE RECHAZA EL PROYECTO:**

Que luego de revisado el documento se detectó que el mismo No Aplica, debido a que el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBOS E INSTALACIÓN DE PUENTES MODULARES, PROVINCIA DE COCLÉ, HERRERA Y LOS SANTOS (GRUPO II) RENGLÓN N° 2: RIO LURA – BOCA DE TULU – COCLÉ”** presenta información incongruente, la cual es necesaria para el proceso de evaluación.

## **RECOMENDACIONES DE ACEPTAR, RECHAZAR O MODIFICAR:**

Por lo antes expuesto, se recomienda **No Admitir** el Estudio de Impacto Ambiental, ya que el mismo no cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto 2009.

*Yarianis Santillana*

**Yarianis Santillana Macías**

Evaluadora Ambiental  
MiAMBIENTE-Coclé



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
YARIANIS M. SANTILLANA M.  
EVALUADORA EN C. AMBIENTAL  
GENF. M. REC. NAT  
RNCDEIDAD: 8,100-18-H18

*José M. Quirós*

**José M. Quirós**  
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental

MiAMBIENTE-Coclé



**MINISTERIO DE  
AMBIENTE**

Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental  
Coclé